



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **560** 2 4 4 C
(26 MAY 2022)

“Por la cual se adopta el Documento Técnico de Soporte de Determinantes Ambientales y otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 2079 de 2021, Decreto 1076 de 2015 MADS, Decreto 1077 de 2015 MVCT, Decreto 1232 de 2020, Circulares del MADS, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

I. OBJETO.

Entra el despacho a analizar la necesidad de adoptar el “Documento Técnico de Soporte de Determinantes Ambientales y otras disposiciones” Ajustado en el marco normativo expedidos por el Decreto 1232 de 2020 MVCT; la Ley 2079 de 2021 del Congreso de la República y Circular No. 2 del MADS.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

II. ANTECEDENTES.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- mediante Resolución 560 de marzo 20 de 2015 adoptó para los municipios de la jurisdicción el documento “Determinantes, Asuntos Ambientales y otras disposiciones para los planes de ordenamiento territorial”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Circular DGO-81 10-E2-2016-020396 de fecha 23 de agosto de 2016, por medio de la cual dio a conocer a las autoridades ambientales regionales, el documento “Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial municipal y distrital”, que buscó responder a tres aspectos específicos: i) la identificación de dificultades en alguna Autoridades Ambientales en la comprensión de la definición y alcance de las determinantes ambientales; ii) la necesidad de los municipios y distritos de avanzar en el conocimiento del territorio para la inclusión de la dimensión ambiental en sus modelos de



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 2440
(26 MAY 2022)

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 de Desarrollo Territorial, Por la cual se modifica la Ley 9° de 1989 y la Ley 3° de 1991, señala de modo taxativo las determinantes que constituyen normas de superior jerarquía que los municipios y distritos deberán tener en cuenta en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales así:
 - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
 - b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
 - c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;
 - d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.
2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 2440
(26 MAY 2022)

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley.

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2079 de 2021, establece en su numeral 1º que el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional, a efectos de que conjuntamente concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; (...)."

Que, en la instancia de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de cualquiera de los tipos de planes de ordenamiento territorial estipulados por la ley, las Corporaciones Autónomas Regionales sólo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas. Las mismas podrán ser objetadas por las autoridades municipales. No se considera parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales (Art. 49 Ley 1537 de 2012).

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 39 señala la necesidad de integrar la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo, planes de ordenación y manejo de cuentas hidrográficas y demás instrumentos de planificación en los diferentes niveles de gobierno, considerando el riesgo de desastre como un condicionante para el uso y ocupación del territorio.; y en el artículo 41 el deber realizarse una incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental dentro de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que la Ley 1931 de 2018 en su artículo 9º señala que las autoridades municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS)

Que en la Ley 2079 de 2021 Por Medio De La Cual Se Dictan Disposiciones En Materia De Vivienda Y Hábitat, en su artículo 26 modifica el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Instancia de concertación de los POT.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 MADS, Por el cual se Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.8.6.1.1.1, define la planificación ambiental regional como un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permita a una región orientar de una manera coordinada el manejo, administración y



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 2440

(26 MAY 2022)

aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. Adicionalmente, incorpora a la planificación ambiental regional la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento territorial de la región donde se realice

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 MVCT establece que el ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales. Dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible; considerar las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales, las condiciones de diversidad étnica y cultural, como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida (Art. 2.2.2.1.1.1. Decreto 1077 de 2015).

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 2015MVCT, fue modificado en su artículo 2.2.2.1.2.1.3 por el Decreto 1232 de 2020, que determina que, para la definición del modelo de ocupación del territorio, y de varios de los aspectos definidos en el contenido estructural de los planes, se tendrán en cuenta las determinantes establecidas en el artículo 10 de La Le y 388 de 1997.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, indica que para la etapa de diagnóstico, "(...) el municipio o distrito, deberá solicitar por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, las cuales deben estar soportadas en estudios técnicos y acompañadas de cartografía cuando a ello haya lugar, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial; lo cual deberá y ser atendido por dicha autoridad ambiental en un plazo máximo de quince (15) días hábiles". Se hace relevante que la Corporación Autónoma Regional cuente con un documento compilado claro para los municipios que facilite su aplicación.

Que el Decreto 1232 de 2020 MVCT, para la instancia de concertación, y consulta del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT su revisión o modificación, deberá surtir el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado en lo pertinente por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

IV. CONSIDERANDOS DEL DESPACHO

Durante la vigencia de la Resolución 560 de 2015 que adoptó el documento "Determinantes, Asuntos Ambientales y otras Disposiciones para los POT / CORTOLIMA", y la Resolución 2933 de 2017, se ha generado cambios normativos relevantes relacionados con el ordenamiento territorial, por los cuales este despacho considera necesario integrar las nuevas disposiciones promulgadas por el Decreto 1232 de 2020

Página 5 de 11

SEDE CENTRAL

Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibague - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Teléfono: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No.
7 - 24/28 Of. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Teléfono: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lárida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Teléfono: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 - 407
Teléfono: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 2440
(26 MAY 2022)

que busca mejorar el proceso de planificación territorial, mediante la precisión de contenidos y procedimientos para la revisión del plan de ordenamiento territorial de cada uno de los municipios; las estipuladas por la Ley 2079 de 2021, conocida como la Ley de Vivienda y Hábitat, que incorpora normas generales que permite reglamentar la participación ciudadana en las acciones urbanísticas y en especial en los planes de ordenamiento territorial; y los lineamientos señalados por el Ministerio Ambiental, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, en el documento "*Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las Autoridades Ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial*", segunda Edición, año 2020.

La elaboración y expedición de las determinantes ambientales por parte de la Corporación Autónoma Regional CORTOLIMA, para los municipios de su jurisdicción, tiene primacía y es un proceso importante para garantizar la protección del patrimonio ambiental de cada uno de los municipios desde su POT. El despacho considera pertinente hacer alusión de manera sucinta al concepto, características, funciones y ejes temáticos de las determinantes ambientales.

El artículo 10° de la Ley 388 de 1997 establece las determinantes como normas de superior jerarquía que deben ser tenidas en cuenta por los municipios para garantizar la protección del patrimonio ambiental de los territorios. La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, se centra en las determinantes ambientales, que son definidas como los "*Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial*"¹ y tienen las siguientes características:

- Son todas aquellas normas, lineamientos, directrices y pronunciamientos de carácter general emanados por las autoridades ambientales (Minambiente, CAR, PNN, Autoridades Ambientales Urbanas (AUU).
- Cuentan con vida jurídica propia.
- Constituyen normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento.
- Presentan diferentes niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo.
- Permiten la gestión integral del recurso hídrico, de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos en los procesos de ordenamiento territorial.
- Derivan de instrumentos de gestión ambiental y de planes de manejo.
- Proviene de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran el medio ambiente de manera directa o indirecta.
- Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.
- Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.

¹MADS, Dirección General de Ordenamiento Territorial (2016) "*Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital*", p. 19.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 2440 26 MAY 2022

- Contribuyen a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres.
- Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

Las determinantes ambientales tienen una doble función. Son articuladoras del territorio y orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios, siendo competencia de la Corporación verificar que, durante el proceso de concertación, se realice la correcta y adecuada incorporación de las determinantes en la formulación del proyecto de revisión o modificación del POT.

Por otra parte, la Ley 388 de 1997 agrupa las determinantes ambientales en cuatro ejes temáticos, constituidos de la siguiente manera:

- 1) Determinantes de Medio Ambiental: i) Áreas Protegidas del SINAP; ii) Áreas de Especial Importancia Ecosistémica, iii) Estrategias Complementarias de Conservación; iv) Ecosistemas Estratégicos; v) Derivadas de Instrumento de Planificación y, vi) Derivadas de la EEP.
- 2) Determinantes de Medio Transformado y de la Gestión Ambiental: i) Ruido; ii) PORH; iii) Residuos sólidos, iv) Calidad del Aire, v) Olores Ofensivos y vi) GAU.
- 3) Determinantes relacionadas con densidades de ocupación en suelo rural: i) Densidades máximas de ocupación, ii) Extensiones de Corredores viales suburbanos y iii) Umbrales máximos de suburbanización.
- 4) Determinantes relacionadas con la Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático: i) Las áreas identificadas por los estudios detallados como de riesgo alto no mitigable que constituyen suelo de protección en el POT; ii) Condiciones para el uso y ocupación en las áreas de amenaza media y baja o en las áreas de riesgo mitigable; iii) Derivadas de los escenarios de vulnerabilidad y perfiles climáticos para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico en relación con las determinantes ambientales contenidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997; la dinámica del territorio de los municipios de la jurisdicción y la necesidad de dar cumplimiento a los cambios normativos incorporados por el Decreto 1232 de 2020 y la Ley 2079 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Tolima considera pertinente y oportuno adoptar el nuevo documento de Determinantes Ambientales, *"Por la cual se adopta el Documento Técnico de Soporte de Determinantes Ambientales y otras disposiciones"*, y en consecuencia dejar sin efectos las Resoluciones 560 de 2015 y 2933 de 2017 por medio de la cuales se adoptó y se modificó el documento denominado *"Determinantes, Asuntos Ambientales y otras Disposiciones para los POT / CORTOLIMA"*.

En mérito de lo anterior,



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 2440
(26 MAY 2022)
RESUELVE

ARTÍCULO 1. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene como finalidad adoptar El Documento Técnico de Soporte para las determinantes ambientales, que se deben incorporar en los procesos de revisión o modificación de los POT e instrumentos de planificación intermedia de los municipios que integran su jurisdicción.

ARTÍCULO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES. En la presente resolución se entiende por determinantes ambientales "*Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial*" criterios de jerarquía superior establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- que deben acoger los POT e instrumentos de planificación intermedia de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3. DETERMINANTES PARA LOS POT. A partir del artículo 10° de la Ley 388 de 1997, se establece en forma taxativa las determinantes ambientales que se deben tener en cuenta en los procesos de revisión o modificación de los POT de los municipios:

- 1) Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales. De competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad de Parques Nacionales Naturales.
- 2) Las políticas y normas sobre la conservación y uso de las áreas e inmuebles que son patrimonio cultural. De competencia del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales.
- 3) El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.
- 4) Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo, que exijan licencias y permisos ambientales.

ARTÍCULO 4. EJES TEMÁTICOS DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES. Siguiendo la Circular No. 2 del MADS, las determinantes ambientales que expide la Corporación Autónoma Regional del Tolima se agruparán en los siguientes ejes temáticos:

- 1) Determinantes del Medio Natural.
- 2) Determinantes del Medio Transformado y de la Gestión Ambiental.
- 3) Determinantes relacionadas con la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.
- 4) Determinantes relacionadas con densidades de Ocupación en suelo Rural.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 2440
26 MAY 2022

ARTÍCULO 5. INCORPORACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES A LOS POT.

La presente Resolución adopta el Documento Técnico de Soporte de las determinantes ambientales, que hace parte integral de la presente resolución con 135 folios .

PARAGRAFO 1. A partir del Documento Técnico de Soporte, se expedirán a detalle las Determinantes Ambientales para cada uno de los municipios, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1232 de 2021 MVCT; etapa de diagnóstico.

PARAGRAFO 2. Debido a que las determinantes ambientales naturales se crean mediante actos administrativos por las autoridades SINA, el Documento Técnico de Soporte se actualizara automáticamente.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE DETERMINANTES AMBIENTALES. El municipio deberá solicitar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -CORTOLIMA- las determinantes ambientales para su incorporación en la revisión o modificación de su POT, en cumplimiento del Decreto 1232 de 2020 MVCT, al inicio del diagnóstico.

ARTÍCULO 7. ENTREGA DE DETERMINANTES AMBIENTALES. La Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- indicará al municipio solicitante mediante un documento, las determinantes ambientales para su territorio para adelantar los procesos de revisión o modificación de su POT e instrumentos de planificación intermedia, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a su solicitud.

PARAGRAFO 1. Las determinantes ambientales serán entregadas en medio físico y soportadas en medio magnético con los documentos y cartografía que reposan en la Corporación.

ARTÍCULO 8. CONCERTACIÓN CON CORTOLIMA. La concertación ambiental es una instancia entre las administraciones municipales y la Corporación Autónoma Regional del Tolima, que se adelanta con el fin de acordar conjuntamente los asuntos exclusivamente ambientales que deben ser incorporados en los Instrumentos de Planificación. La concertación ambiental surtirá el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y sobre las determinantes que se expidan para cada municipio.

ARTÍCULO 9. PROTOCOLO DE CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES DE LOS POT. La Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- establece el siguiente protocolo para adelantar los procesos de concertación de asuntos exclusivamente ambientales con los municipios de su jurisdicción en el término de cuarenta y cinco (45) días de conformidad con el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2079 de 2021. El protocolo básicamente lo constituye los siguientes siete (7) momentos:

- 1) Radicación del Proyecto POT, en ventanilla única.
- 2) Verificación de la documentación.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 2440

(26 MAY 2022)

- 3) Requerimiento respectivo de documentación faltante (en caso que aplique)
- 4) Evaluación de documentación que incorpora las determinantes ambientales.
- 5) Concertación Asuntos Ambientales (Mediante reuniones).
- 6) Acta de Concertación.
- 7) Resolución Asuntos Concertados - CORTOLIMA.

PARAGRAFO 1. Para iniciar a evaluación y concertación de documentos, se publicará un Auto de inicio al proceso de concertación y será comunicado al señor alcalde.

PARAGRAFO 2. Si, en el proceso de evaluación, se detecta una inconsistencia técnica o un tema incompleto que no permita la concertación; se procederá a comunicarle a la administración municipal en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que tome la decisión de iniciar concertación y suspender términos para ajustar el documento.

PARAGRAFO 3. Si, en el proceso de concertación no hay acuerdo entre las partes, se procederá a remitir acta al MADS, los documentos en cumplimiento del Decreto 1232 de 2021 MVCT; a más tardar en los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 10. ACTA DE CONCERTACIÓN. La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional CORTOLIMA – se efectuará de manera integral sin que sea viable el realizar concertaciones parciales o condicionadas. El Acta de Concertación es el documento suscrito por los funcionarios del municipio y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- en la que se expresa de manera clara los temas tratados y los acuerdos respectivos incorporados en los documentos que conforman el respectivo POT.

ARTÍCULO 11. RESOLUCIÓN DE CONCERTACIÓN. Concluido el proceso de concertación de los asuntos ambientales del respectivo POT, con su Acta de Concertación, la Corporación Autónoma Regional del Tolima proferirá la Resolución de Concertación de los Asuntos Ambientales con la cual se surte el trámite de concertación interinstitucional.

ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE DETERMIANTES AMBIENTALES. La Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- deberá garantizar por la incorporación de las determinantes ambientales expedidas

y los asuntos concertados en los POT de los municipios de su jurisdicción en las instancias de consulta y adopción. Deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la concertación, para lo cual se realizará:

- 1) Revisión del Acuerdo adoptado por el Concejo municipal, para verificar lo concertado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2440
(26 MAY 2022)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

- 2) En caso de evidenciarse incumplimientos de los asuntos concertados por parte de los municipios hacer los llamados de atención que considere pertinentes acompañados de las correspondientes recomendaciones para subsanar las problemáticas encontradas.
- 3) En caso de persistir el incumplimiento de los asuntos concertados la Corporación deberá reportar dicha situación a los Organismos de Control del Estado.

ARTÍCULO 13. PUBLICAR. Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORTOLIMA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 2080 de 2021, que modificó el 65 de la ley 1437 del 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 14. COMUNICAR. Comunicar el contenido de la presente resolución a las autoridades municipales de la jurisdicción.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATIVAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 560 de 2015 y 2933 de 2017, que adoptó y modificó el documento “*Determinantes, Asuntos Ambientales y otras Disposiciones para los POT / CORTOLIMA*”.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES

Director General (E)

Acuerdo 012 del 20 mayo de 2022

74
Proyectó: José Carlos Barreto Profesional Especializado S.P.A.D.S
Aprobó: Jose Alexander Grijalba subdirector S.P.A.D.S
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes subdirector S.J